

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES III

Caracas, lunes 3 de enero de 2011

Número 39.585

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Nelson Dávila Lamedá, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de las Islas Fiji con sede en la Mancomunidad de Australia.

#### Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se acuerda que este Instituto regulará a través de los Derechos Aeronáuticos la valoración económica por prestación de servicios causados para la expedición de licencias y certificados médicos del personal técnico aeronáutico venezolano, actividades conexas y otros servicios prestados por dicho Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se dicta la normativa interna que regulará la ejecución del proceso de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jorjie Sabier Plaza Carrero, como Director General de Recursos Humanos (Encargado), adscrito al Despacho de este Ministerio.

#### Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se dicta las «Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones».

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se reorganiza la Oficina de Auditoría Interna de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se asciende a los Grados que en ellas se especifican, en la Categoría de Efectivo, con antigüedad del 28 de diciembre de 2010, a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se Encomienda a las empresas que en ella se señalan, por el lapso de un (1) año, la ejecución de las obras de rehabilitación, mantenimiento y limpieza requeridas de la vía terrestre que recorre longitudinalmente el Litoral del estado Vargas, de este a oeste.

Resolución por la cual se declara la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano de este Ministerio, de todos los espacios e infraestructura portuaria integrada por el conjunto de obras y bienes que configura el núcleo básico del Puerto de Guanta, ubicado en el estado Anzoátegui.

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 118, de fecha 16 de noviembre de 2010.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias IPOSTEL

Resolución mediante la cual se autoriza al Directorio de este Instituto para que proceda a la impresión de Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, Sobres de Primer Día de Emisión, Tarjetas Postales y Boletines Informativos alusivos al «Proyecto Antártico Venezolano».

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000416, de fecha 30 de diciembre de 2010, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

#### ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano NELSON DÁVILA LAMEDA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de las Islas Fiji con sede en la Mancomunidad de Australia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los tres días del mes de enero de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DESPACHO DEL PRESIDENTE  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CIU-101-10  
CARACAS, 03 DE NOVIEMBRE DE 2010

200°, 151° y 11°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, este Despacho;

#### ACUERDA:

Lo siguiente:

**PRIMERO:** El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil regulará a través de los Derechos Aeronáuticos la valoración económica por prestación de servicios causados para la expedición de licencias y certificados médicos del personal técnico aeronáutico venezolano, actividades conexas y otros servicios prestados por el Instituto.

**SEGUNDO:** Constituyen actividades generadoras de valoración económica por Derechos Aeronáuticos, las establecidas, ajustadas y tarifadas en los siguientes términos:

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 119 CARACAS, 20 DE DICIEMBRE DE 2010

200° y 151°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 156, numeral 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 23, 24, 26, 33, 38 y 77 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y el artículo 2 numerales 10 y 11 del Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, mediante el cual se suprime el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda y se crean los Ministerios del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

### CONSIDERANDO

Que es obligación de los órganos y entes de la Administración Pública, colaborar entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos; y que sus actividades deben efectuarse de manera coordinada, y estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado.

### CONSIDERANDO

Que la actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el ciudadano Comandante Presidente de la República y la Comisión Central de Planificación.

### CONSIDERANDO

Que **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A.** y **PUERTOS DEL LITORAL CENTRAL PLC, S.A.**, empresas adscritas al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, deben coadyuvar en la consecución de los objetivos planteados por este Ministerio en su planificación estratégica plurianual, cuyas metas son contestes con el Plan de Desarrollo de la Nación dictado por el ciudadano Comandante Presidente de la República.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Encomendar a las empresas **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A.** y **PUERTOS DEL LITORAL CENTRAL PLC, S.A.**, por el lapso de un (1) año, la ejecución de las obras de rehabilitación, mantenimiento y limpieza requeridas de la vía terrestre que recorre longitudinalmente el litoral del estado Vargas, de este a oeste, desde la población de **Catía La Mar-Distribuidor El Trébol**, -Coordenadas REGVEN Norte 721199 y Este 1172153- hasta la población de **Nalgatá**, Intersección de la Av. Los Mangos, -Coordenadas REGVEN Norte 747300 y Este 11.74891- y desde ésta, hasta la población de **Los Caracas**, -Coordenadas REGVEN Norte 1175680 y este 766225-, aproximadamente.

**Artículo 2.** Las empresas **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A.** y **PUERTOS DEL LITORAL CENTRAL PLC, S.A.**, ejecutarán las actividades inherentes a dichas obras con sus propios recursos, y deberán reportar semanalmente a la Dirección General de Vialidad de este Ministerio, las fallas de borde, derrumbes, fallas eléctricas, bacheo mayor y cualquier otra anomalía que se presente en el tramo vial identificado en el artículo precedente, para acometer su reparación de manera inmediata. Dicho reporte se realizará mediante fichas técnicas y fotográficas.

**Artículo 3.** Este Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, resolverá lo no previsto en esta Resolución, asimismo

supervisará, evaluará y efectuará recomendaciones sobre los trabajos realizados.

**Artículo 4.** Los entes encomendados, presentarán informes mensuales al ciudadano Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, en los que se detallarán las acciones y actividades realizadas en el ejercicio de la encomienda de gestión ordenada.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA**  
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 120. CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2010

200° y 151°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 164, numeral 10 y 225 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el artículo 77, numerales 4, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; los artículos 8 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias de Competencias del Poder Público; el artículo 2, numerales 1 y 5 del Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, y de conformidad con la autorización emanada de la Asamblea Nacional para la reversión a la República de los bienes que conforman la Infraestructura portuaria del Puerto de Guanta en el estado Anzoátegui, de fecha 27 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.518 de la misma fecha.

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, es el órgano rector de la materia portuaria de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiéndole, todo lo relativo a la elaboración de las políticas portuarias, así como la supervisión, control y fiscalización del régimen de los puertos públicos y actividades conexas conforme a la ley,

### CONSIDERANDO

Que Mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.581 de fecha 27 de diciembre 2010, se autorizó la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, de los bienes que conforman la infraestructura portuaria, que configura el núcleo básico del Puerto de Guanta en el estado Anzoátegui, así como las competencias para la conservación, administración y aprovechamiento que sobre el se ejerce.

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 112 emanada del Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.197 de fecha 10 de junio de 2009, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones que abarquen el uso de los espacios e Infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, que fueron suscritas en su oportunidad, entre las distintas Operadoras Portuarias constituidas como tales antes del proceso de reversión y aquellos entes y/o personas jurídicas que fungieron como administradores de los Puertos Públicos: El Guamache, Puerto Cabello, Puerto de Maracaibo y Puerto de la Guaira; e igual medida debe ser aplicada en todos aquellos Puertos Públicos que, con posterioridad, sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

### CONSIDERANDO

Que la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.146 del 25 de marzo de 2009, y de sus Estatutos Sociales le

corresponde la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias de los Puertos Públicos de Uso Público, que sean objeto de reversión al Poder Público Nacional.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Declarar la reversión inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, de todos los espacios e infraestructura portuaria integrada por el conjunto de obras y bienes que configura el núcleo básico del Puerto de Guanta, ubicado en el estado Anzoátegui, tales como radas, muelles, canales de acceso y espigones, los inmuebles constituidos por edificios, almacenes, depósitos, silos, patios y las extensiones de tierra sobre las cuales se encuentran edificadas dichas obras y sus zonas de influencia, así como también, las competencias para la conservación, administración y aprovechamientos que sobre el Puerto de Guanta se ejerzan.

**Artículo 2.** El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones a través de la sociedad anónima Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., ejercerá la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes descritos en el artículo anterior, así como la prestación de los servicios correspondientes; todo ello, con el objeto de garantizar, un servicio de calidad en condiciones lógicas y de respeto a los derechos constitucionales para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

**Artículo 3.** Corresponderá a la sociedad anónima Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., la ejecución de las siguientes acciones:

1. Elaborar el Programa de Reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en la presente Resolución.
2. Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos al Puerto, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área, conforme al Programa de Reversión presentado.
3. Realizar todos los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros, de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
4. Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarias, para mantener la continuidad de la competencia transferida.
5. Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
6. La Administración de los recursos humanos.
7. Analizar la utilización de los recursos asignados al puerto objeto de reversión, y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
8. Las demás que le confiera o asigne el Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

**Artículo 4.** La empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., en virtud al Proceso de Reversión de los bienes que conforman la infraestructura portuaria, que configuran el núcleo básico del Puerto Público de Guanta en el estado Anzoátegui, y en su condición de Administradora Portuaria del referido Puerto, deberá notificar a todas las empresas que laboren en los espacios e infraestructura portuaria el contenido de la presente Resolución, a los fines de su entrega inmediata.

**Artículo 5.** La empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., llevará a cabo el Proceso de Reversión del Puerto Público de Guanta, conforme a los términos previstos en la Resolución Ministerial N° 192, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 de fecha 30 de julio de 2009.

**Artículo 6.** La Gobernación encargada del ejercicio de las competencias transferidas, deberá en un plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la publicación del presente acto, ejecutar las siguientes medidas:

- a) El cese de todas las operaciones que se venían realizando con ocasión a las competencias transferidas.
- b) Realizar el Corte de Cuenta de los ingresos percibidos, en virtud del aprovechamiento de la infraestructura portuaria.
- c) Realizar los finiquitos de todas las obligaciones contraídas con terceros como consecuencia del ejercicio de las competencias relativas a la conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura portuaria objeto de la presente reversión. En el caso que las mismas hayan sido otorgadas en concesión, deberán proceder a extinguir la

relación con el o los concesionarios previo cumplimiento de la normativa legal.

- d) La entrega material de los bienes que comprenden la infraestructura portuaria objeto de la presente reversión, al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, a través de la sociedad anónima Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A.

**Artículo 7.** Las obligaciones y pasivos laborales adeudados al personal adscrito a la Gobernación o a los entes adscritos a dichas entidades, que prestan servicio en el Puerto de Guanta serán asumidas por la referida entidad, de forma tal que se garanticen los derechos laborales de dicho personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo y la Ley del Estatuto, según sea el caso.

**Artículo 8.** Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

FRANCISCO GARCÉS DA SILVA  
Ministro



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA  
NÚMERO: 121. CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 77 numeral 19 del Decreto 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

**Artículo 1.** Se corrige la Resolución N° 118 de fecha 16 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2010, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana SOLEDAD EGLEÉ HERNÁNDEZ GUEDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.929.376, como DIRECTORA GENERAL (E) adscrita a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

DEBE DECIR:

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana SOLEDAD EGLEÉ HERNÁNDEZ GUEDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.929.376, como DIRECTORA (E) adscrita a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

**Artículo 2.** Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.